

1000

Bogotá, D.C. 23 de diciembre de 2025

Señores

Grupo de Trabajadores y Contratistas Afectados (ANÓNIMO)**Correo:** Desconocido

INSTITUTO PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD

Al Contestar Cite Este Nr.:2025EE4904 O 1 Fol:**ORIGEN:** Origen: DIRECCION GENERAL/PALACIOS TORRES JAVIER**DESTINO:** Destino: (ANÓNIMO)/(ANÓNIMO)**ASUNTO:** Asunto: DENUNCIA DE AFECTACIONES LABORALES Y PRESU**Obs:** Fec.Radic:29/12/2025 04:53:07. Obs.:**Asunto:** Denuncia de Afectaciones Laborales y Presunto Maltrato**Radicado interno:** 2025ER4429 del 18 de diciembre de 2025

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito, el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON se permite dar respuesta al escrito de denuncia recibido mediante radicado Nro. 2025ER4429 del 18 de diciembre de 2025, y sobre el particular nos permitimos pronunciarnos frente a cada una de las situaciones objeto de su denuncia, así:

1. Respetto al estancamiento e inequidad en los honorarios de Contratistas

Los Procesos Contractuales adelantados por el IDIPRON, se encuentran enmarcados en los principios de la administración pública, de la gestión fiscal, las Normas Legales de obligatoria observancia en materia contractual: la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)".*

Sobre la particular resulta menester indicar que la contratación pública pretende garantizar los fines de la administración Pública, para lo cual el Instituto en procura de satisfacer los objetivos propuestos y su misionalidad debe aunar esfuerzos por contar con el personal necesario para tales fines, por lo cual, ante la falta de personal idóneo dentro de la planta de personal debe acudir a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, conforme a la necesidad de cada área o dependencia. De esta forma, el perfil del futuro contratista se determina de acuerdo con los requerimientos y requisitos específicos, tales como: estudios, experiencia, competencias y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar, identificados por las dependencias y/o áreas solicitantes; de acuerdo a la necesidad de los servicios.

Para estos efectos, el IDIPRON desarrolla anualmente el "Plan Anual de Adquisiciones - PAA", el cual es una herramienta de planeación que permite entre otros a las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, facilitar, identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios.

En consecuencia, respecto a cada proceso de contratación, en aplicación del principio de planeación, en el estudio previo deben quedar entonces establecidas con suficiencia las razones que justifiquen que la entidad requiera la CPS, así como las condiciones de ejecución, como el plazo y los honorarios que se fijan conforme a los actos administrativos que expide el IDIPRON, mediante el cual se fija la respectiva tabla de honorarios, lo cual debe guardar coherencia con lo indicado en el PAA. Para tal efecto el Instituto fija unos honorarios a percibir por todos y cada uno de los contratistas del IDIPRON; honorarios que en todo caso se procura que no sean ajenos a las circunstancias externas tales como el costo de vida, y la satisfacción de las necesidades mínimas y vitales de todo ser humano.

Sobre el particular, resulta necesario aclarar que el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, en los últimos seis años ha expedido 7 resoluciones, la Resolución Nro. 025 de 2020, 134 de 2021, 001 de 2022, 009 de 2023, 008 de 2024, 012 de 2025, 110 de 2025 y 679 de 2025, esta última que regirá en la vigencia 2026, las cuales se encuentran publicadas en la página web <https://www.idipron.gov.co/normatividad-resoluciones>, a través de las cuales se han adoptado las tablas de honorarios que han regido para las respectivas vigencias.

En ese sentido al comparar los honorarios fijados en la Resolución Nro. 110 de 2025 que rigió durante casi toda la vigencia de 2025 y la Resolución Nro. 679 de 2025 que regirá en la vigencia 2026, se puede observar que para aquellos contratistas que se encuentran en los primeros escalafones de la tabla de honorarios y quienes se podrían ver principalmente afectados por los incrementos anuales y que corresponden a aquellos pertenecientes al Grupo 4 sobre “*Ejercicio de actividades complementarias, de apoyo a la gestión y misionales*” y sobre todo aquellos que para cumplir el perfil requerido deben solo saber leer y escribir, sin necesidad de acreditar experiencia laboral, sus honorarios variaron en aproximadamente un 31% al pasar de \$1.514.100 del 2020 a \$1.988.280 que aplicará en el 2026. Incremento, que aunque quisiéramos siempre fuese mayor, es resultado de un gran esfuerzo por parte de la administración, para garantizarle a nuestros contratistas un ingreso justo acorde, tal como ya se mencionó a la necesidad de cada dependencia y sobre todo a la disponibilidad presupuestal que como es de conocimiento público se ha visto reducida en los últimos años.

2. Recorte de Personal Contratista y Aumento de Carga Laboral

Para la vigencia **2026**, el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud (IDIPRON) afronta una reducción del **12%** en su presupuesto de fuente Distrito respecto al año 2025.

Esta coyuntura financiera obliga a un ajuste proporcional en las metas institucionales y a una optimización de los servicios ofrecidos. En consecuencia, la gestión del Instituto para el año 2026, tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

- Se contratará únicamente lo estrictamente necesario para asegurar el cumplimiento de las metas reprogramadas para este periodo, según estrategias definidas.
- Los procesos de contratación estarán sujetos a la persistencia técnica de la necesidad y a la evaluación del impacto en la misión institucional.
- La viabilidad de cualquier contrato dependerá estrictamente de la disponibilidad presupuestal de acuerdo con el recorte efectuado.

3. Prohibición ilegal de contratos adicionales

Frente a la afirmación denunciada, según la cual presuntamente se habría indicado en reuniones de equipo que *“no se le permite a ningún contratista tener otro contrato adicional en cualquier otra entidad”*, es preciso aclarar y desvirtuar lo siguiente:

1. Inexistencia de instrucción general o prohibición absoluta.

No existe, ni ha existido, instrucción alguna impartida por la subdirección orientada a prohibir de manera general o absoluta que los contratistas de la entidad celebren contratos adicionales con otras entidades públicas o privadas. En consecuencia, la afirmación objeto de denuncia no corresponde a una directriz institucional ni a una orden formal emanada de la subdirectora mencionada.

2. Marco normativo aplicable a los contratos de prestación de servicios.

De conformidad con el régimen de contratación estatal, en particular el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y las normas concordantes, los contratistas no adquieren la condición de servidores públicos y, por regla general, pueden celebrar simultáneamente otros contratos, siempre que:

- No exista dedicación exclusiva pactada expresamente en el contrato.
- No se configuren incompatibilidades, inhabilidades o conflictos de interés.
- Se garantice el cumplimiento integral del objeto contractual, las obligaciones y los tiempos acordados con la entidad.

3. Alcance real de las orientaciones dadas en espacios de trabajo.

Las manifestaciones realizadas en reuniones de equipo —de existir— se han limitado a recordar a los contratistas la obligación de cumplir adecuadamente el contrato suscrito con la entidad, evitar conflictos de interés y asegurar que otros compromisos contractuales no afecten la ejecución del objeto contratado. Estas orientaciones preventivas y pedagógicas no pueden interpretarse como una prohibición general, ni mucho menos como una restricción contraria a la ley.

4. Ausencia de prueba de la afirmación denunciada

La denuncia se sustenta en una afirmación genérica sin respaldo en actos administrativos, circulares, memorandos o instrucciones formales que acrediten la supuesta prohibición. Por tanto, se trata de una interpretación subjetiva o imprecisa que no refleja la realidad institucional ni la actuación de la subdirectora.

5. Respeto por la legalidad y la autonomía contractual

La entidad y sus directivos han actuado en todo momento conforme al principio de legalidad, respetando los derechos y deberes de los contratistas, sin imponer restricciones no previstas en la ley o en los contratos suscritos.

En consecuencia, la afirmación denunciada carece de sustento fáctico y jurídico, razón por la cual se desvirtúa la existencia de una orden o instrucción que prohíba a los contratistas tener contratos adicionales con otras entidades, reiterando que cualquier limitación solo puede derivarse de la ley o de lo expresamente pactado en cada contrato.

De esta manera esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



JAVIER PALACIOS TORRES

Director General

Direcciongeneral@idipron.gov.co

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Álvaro David Gómez Arévalo Abogado Gerencia de Contratación		22/12/2025
Revisó:	Harly Rafael Leudo Paz – Gerente de Contratación (E)		26/12/2025
Revisó:	Olga Mireya Quinche González- Subdirectora Técnica Poblacional		26/12/2025
Aprobó:			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos a firma.			